



**UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**

**Reglamento Oficial de Alumnos**

Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.  
Vigencia octubre 2008

**Dr. Modesto Seara Vázquez**  
**Rector**

**M. en C. Amando Alejandro Ruiz Figueroa**  
**Vice-Rector Académico**

**L.C.E. Erick Aléxis Ochoa Valencia**  
**Vice-Rector de Administración**

**UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**  
**REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1o.** El presente reglamento rige la relación del alumno con la Universidad y con el resto de la comunidad Universitaria. Todo alumno deberá observar estrictamente las disposiciones vigentes, y su desconocimiento en ningún caso excusa su cumplimiento.

**Artículo 2o.** Podrá inscribirse como alumno para formar parte de la comunidad universitaria quien, cumpla con los requisitos académicos y administrativos para la admisión.

**Artículo 3o.** Todo alumno de la Universidad, es de tiempo completo y durante las ocho horas diarias de actividades deberá cumplir con todas las obligaciones académicas correspondientes a su carrera (asistencia a clases, idiomas, conferencias, talleres, seminarios, laboratorios, viajes de prácticas, estancias profesionales, lecturas mensuales con su correspondiente escrito), así como las actividades complementarias obligatorias (biblioteca, sala de cómputo, tutorías, asesorías, conferencias generales).

**Artículo 4o.** La Vice-rectoría Académica será la encargada de dar atención a los asuntos académicos del alumno.

**Artículo 5o.** El Departamento de Servicios Escolares es el encargado de dar atención a los asuntos administrativos del alumno.

## CAPÍTULO II INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

**Artículo 6o.** Todo aspirante, para ser alumno de Licenciatura en la Universidad requiere aprobar:

- a. Examen de ingreso al curso propedéutico
- b. Curso propedéutico con el correspondiente examen final

Igualmente debe entregar en los plazos establecidos, al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos en original y dos copias:

- a. Acta de nacimiento actualizada
- b. Certificado de secundaria
- c. Certificado de bachillerato
- d. Copia de la CURP y seis fotografías de frente tamaño infantil blanco y negro.

**Artículo 7o.** El aspirante que procede de instituciones mexicanas de educación media superior estatal o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá entregar el Certificado de Estudios debidamente legalizado por las instancias correspondientes de la Entidad Federativa en donde haya cursado los estudios.

**Artículo 8o.** El aspirante con estudios de Bachillerato en el extranjero, deberá entregar su documentación debidamente legalizada por las autoridades del país donde haya realizado sus estudios, y por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México; debiendo proceder posteriormente a realizar el trámite de expedición de Resolución de Revalidación de Estudios ante el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9o.** El aspirante con Certificación de Estudios parciales, que desee ingresar a la Universidad, deberá presentar los estudios cursados, debidamente legalizados, así como el Plan y Programas de Estudios respectivos, a fin de solicitar ante la instancia correspondiente la Resolución de Equivalencia ó Revalidación de Estudios; pero en ningún caso se revalidarán o acreditarán, conforme a las normas correspondientes, más del 40% del total de los créditos del plan de estudios vigente en la Universidad.

**Artículo 10o.** El alumno que esté interesado en realizar un cambio de carrera durante su primer año en la Universidad, deberá cursar y acreditar la totalidad de asignaturas del Plan de incorporación como si fuera alumno de nuevo ingreso.

**Artículo 11o.** Los casos de equivalencia y revalidación serán analizados por el Comité de Equivalencias, integrado por la Jefatura de Carrera, Jefatura de Departamento de Servicios Escolares y Vice-rectoría Académica.

**Artículo 12o.** El alumno que por circunstancias especiales no cuente con la documentación completa al solicitar su inscripción, tendrá un plazo máximo de tres meses para integrar la documentación faltante a su expediente, en caso contrario le será cancelada la inscripción correspondiente, sin derecho a devolución de los pagos que haya realizado a la universidad.

**Artículo 13o.** Cuando se compruebe la falsedad de documentos oficiales (Acta de nacimiento, Certificado de Terminación de Estudios, Certificación de Estudios) se cancelará la inscripción a la Universidad y serán nulos todos los actos derivados de la misma, sin perjuicio para la Universidad de iniciar las acciones legales que correspondan.

**Artículo 14o.** Cada semestre, el alumno se inscribirá a las asignaturas a las que tenga derecho, de acuerdo al plan de estudios y a las asignaturas que haya acreditado. Para proceder a su reinscripción deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares los siguientes requisitos: Hoja de no adeudo de colegiatura, bibliografía, material y equipo de talleres y laboratorios. Deberá además, requisitar los formatos correspondientes y presentar comprobante de pago de derechos de reinscripción.

**Artículo 15o.** No podrá reinscribirse el alumno que adeude:

- a. En el semestre A, más de una asignatura del ciclo escolar anterior, y
- b. En el semestre B, más de dos asignaturas.

**Artículo 16o.** En ningún caso podrá un alumno inscribirse, cursar o presentarse a evaluación ordinaria, extraordinario o especial de una asignatura, si la asignatura prerequisite no ha sido acreditada.

**Artículo 17o.** Se entenderá que renuncia a su derecho de inscripción cuando no concluya los trámites relativos en los plazos que se establecen en el calendario escolar. Se debe de hacer efectiva la inscripción tanto de pago como de entrega de documentos.

## CAPÍTULO III

### DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

**Artículo 18o.** La pérdida de la calidad de alumno puede ser temporal o definitiva y las causas pueden ser de carácter, académico o administrativo y puede llegar a la expulsión. La baja temporal tendrá una duración máxima de dos años; la definitiva implica la pérdida de la calidad de alumno de la universidad.

**Artículo 19o.** Será dado de baja definitiva por causas académicas, el alumno que haya agotado lo referido en los artículos 22 y 73. La baja académica temporal será voluntaria o por incumplir lo dispuesto en los artículos 15 o 21. La baja administrativa temporal sería por incumplimiento del artículo 14.

**Artículo 20o.** Para que un alumno formalice su baja, deberá presentarse en el Departamento de Servicios Escolares durante los primeros cinco días hábiles del mes, para hacer el trámite correspondiente. De no ser así, el alumno tendrá que pagar la colegiatura del mes iniciado, aunque no lo curse.

**Artículo 21o.** El alumno que deje de asistir a la Universidad más de 15 días hábiles, sin formalizar su baja en el Departamento de Servicios Escolares, será dado de baja temporal y deberá cubrir el adeudo generado por el concepto de colegiatura vigente, hasta el momento de realizar el trámite o cuando concluya el semestre; lo que ocurra primero.

**Artículo 22o.** El tiempo límite para permanecer como alumno de Licenciatura en la Universidad es de dos años adicionales al contemplado en el Plan de Estudios. Para tal efecto también se considerarán los periodos de baja temporal y los periodos cursados en otra carrera. Sólo con autorización del H. Consejo Académico, por una sola vez se podrá extender un plazo mayor si el caso lo amerita, sin que exceda un año adicional.

**Artículo 23o.** Los alumnos de la última generación de un Plan de Estudios, por término de la vigencia de éste, tendrán un ciclo escolar para regularizar su situación a través de cursos de verano, de lo contrario se procederá a realizar la equivalencia con el plan de estudios vigente.

## **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ENSEÑANZA**

**Artículo 24o.** El alumno tendrá derecho, al inicio de cada semestre, a conocer el programa de estudios de cada asignatura, la bibliografía, las modalidades del proceso de enseñanza aprendizaje y las formas de evaluación. El profesor apoyará el proceso de enseñanza del alumno, brindando asesorías en los horarios establecidos, así como con lecturas, investigaciones, reseñas y trabajos relacionados con las asignaturas. No podrán admitirse a la clase más que los alumnos que estén incluidos en la lista oficial facilitada al profesor por el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 25o.** El alumno tiene derecho a recibir:

- a. El número de sesiones previstas para cada asignatura; en los lugares y horarios previamente determinados;
- b. Los exámenes, de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudios correspondientes, oficialmente aprobados por la Universidad;
- c. La aplicación de los exámenes parciales y ordinarios por el profesor titular de la asignatura;
- d. La revisión y notificación oportunas por el profesor, de los resultados de las evaluaciones y de la calificación final;
- e. Toda información relacionada con los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad, así como el libre acceso a los mismos.

**Artículo 26o.** El alumno sólo podrá cursar un máximo de dos veces una misma asignatura durante todo el plan de estudios.

**Artículo 27o.** En cualquiera de los cursos que imparta la Universidad, no se aceptará a oyentes; pero en casos muy especiales, la Vice-rectoría Académica podrá autorizar la presencia de oyentes, para un período máximo de un semestre. En esos casos no se le podrá otorgar constancia alguna.

**Artículo 28o.** El alumno que no cubra los pagos y no siga de manera oportuna los procedimientos establecidos para la aplicación de exámenes extraordinarios o especiales, no será incluido en las actas de evaluación correspondientes.

**Artículo 29o.** Las clases se deben impartir en los horarios y lugares establecidos. Para cambiar la hora y lugar se requiere autorización del Jefe de Carrera, que notificará al Departamento de Servicios Escolares.

## TITULO II

### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 30o.** Son obligaciones del alumno:

- a. Cubrir todas las materias especificadas en los planes de estudios.
- b. Realizar las prácticas programadas dentro y fuera de la universidad, acudir a biblioteca, salas de cómputo, laboratorios y talleres en los horarios establecidos, así como a las tutorías con los profesores asignados y las asesorías que consideren apropiados para aclarar dudas académicas.
- c. Cumplir satisfactoriamente y en los plazos establecidos, con las obligaciones de tareas complementarias: aprendizaje de idiomas, lecturas mensuales y correspondientes informes escritos, estancias profesionales en los periodos señalados, al final del sexto y del octavo semestres, cumplir con el Servicio Social en los términos fijados por la ley.
- d. Someterse a los procesos de evaluación.
- e. Asistir puntualmente a clases con una tolerancia máxima de 5 minutos.
- f. Realizar oportunamente los trámites administrativos y académicos.
- g. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### DISCIPLINA

**Artículo 31o.** El estudiante deberá guardar, dentro y fuera del recinto de la Universidad, una conducta digna y respetuosa hacia las autoridades académicas, compañeros, personal administrativo y trabajadores universitarios en general, incluyendo una imagen de respeto a la institución universitaria. El total del tiempo transcurrido durante las prácticas de campo, estancias profesionales y servicio social, será considerado como actividad dentro del recinto escolar, con las implicaciones y sanciones que ello amerite.

**Artículo 32o.** Los alumnos no podrán expresarse con palabras, actitudes o expresiones corporales injuriosas, insultos o de agravio a sus compañeros, profesores, trabajadores y cualquier autoridad de la universidad.

**Artículo 33o.** Dentro de las instalaciones universitarias, los alumnos deberán respetar el código de vestido propio de una institución universitaria, evitando todo tipo de vestido y adornos que deterioren la imagen de la universidad. En particular no se permiten pantalones cortos ni bermudas, o chanclas en el caso de los alumnos del sexo masculino y cuando se trata de las alumnas se requiere el uso de camisas o blusas que no sean demasiado escotadas, ni faldas excesivamente cortas. Por razones de salud e higiene, los anillos insertados y los *piercings* en principio no están permitidos, pero cada caso particular lo resolverá servicios escolares y los alumnos están obligados a respetar la decisión que se tome. Lo mismo se aplica al peinado, respecto al cual se señala la obligación de mantenerlo aseado y no se permiten peinados con colores artificiales llamativos, o de excesiva longitud en el caso de los hombres.

**Artículo 34o.** En el interior de los espacios cerrados, aulas, auditorio, salas de cómputo, biblioteca, laboratorios, talleres, etc., todos los alumnos deberán tener los teléfonos celulares apagados, lo mismo que todo tipo de reproductores de audio y video. Tampoco se podrán consumir alimentos ni fumar y siempre deberán tener la cabeza descubierta.

**Artículo 35o.** Será obligatorio el cumplimiento de las normas reglamentarias específicas para cada uno de los espacios donde desarrollan sus actividades académicas, talleres, laboratorios, biblioteca, salas, etc.; de modo muy especial se aplicarán las normas de seguridad orientadas a proteger la salud y la integridad física de alumnos y profesores en el uso de talleres y laboratorios.

**Artículo 36o** Se considerarán particularmente graves las conductas que impliquen daños a muebles e inmuebles, equipos y materiales, o que perturben la tranquilidad necesaria para el desarrollo de las actividades académicas. En particular, evitará comercializar o distribuir productos dentro o en las inmediaciones de las instalaciones, el uso de aparatos de sonido, tirar basura fuera de los lugares adecuados, y portar o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes.

**Artículo 37o.** Las violaciones al reglamento en que incurra el alumno serán puestas en conocimiento del Departamento de Servicios Escolares, que lo comunicará a la Vice-rectoría Académica y, en su caso, al H. Consejo Académico.

**Artículo 38o.** Se requiere autorización previa de la Vice-rectoría Académica o de la Vice-rectoría de Administración, según sea el caso para:

- a. Distribuir y/o publicar desplegados en prensa o en cualquier medio de comunicación; invitaciones, convocatorias, revistas o carteles que vayan a nombre de la Universidad.
- b. Fundar o dirigir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones en la Universidad.
- c. Exhibir todo tipo de propaganda en los espacios destinados para tal fin.
- d. El uso del auditorio, salas de conferencias, talleres, etc.

**Artículo 39o.** Toda actividad extraescolar que se desee realizar en horarios de clase, deberá contar con la autorización de la Jefatura de Carrera respectiva y visto bueno de la Vice-rectoría Académica, haciéndola del conocimiento de Servicios Escolares.

**Artículo 40o.** No se podrán utilizar las instalaciones o facilidades de la Universidad para eventos sociales, políticos, religiosos o que afecten la imagen de la Universidad.

**Artículo 41o.** Para que el alumno pueda hacer uso de los servicios que ofrece la universidad, deberá presentar la credencial vigente que lo acredite como tal.

**Artículo 42o.** Queda prohibido el uso del nombre, fotografías, material filmico o documentos oficiales de la Universidad para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la Universidad.

**Artículo 43o.** El alumno acusado de una falta tiene derecho a ser oído y argumentar en su defensa. En tanto se aplica la sanción, si no es una falta grave, el alumno podrá seguir asistiendo normalmente a sus actividades académicas.

**Artículo 44o.** Son faltas graves del alumno:

- a. Los delitos definidos en el Código Penal Federal y Estatal;
- b. La realización de actos o hechos que tienden a lesionar o debilitar los principios universitarios o la buena marcha de las actividades académicas;
- c. Los actos de agresión física o verbal contra los miembros de la comunidad universitaria o contra la universidad en general;
- d. El uso del patrimonio universitario para fines personales o distintos a los objetivos de la Universidad;
- e. La falsificación de documentos, el fraude escolar, y la sustitución de personalidad física o jurídica;

- f. Portar armas, y usar, vender o promover bebidas alcohólicas, enervantes o drogas en el campus universitario o en sus alrededores.

**Artículo 45o.** Las faltas que no estén descritas en el artículo anterior no son graves.

## **SANCIONES**

**Artículo 46o.** Las faltas no graves serán tratadas en primer término por el Departamento de Servicios Escolares y/o la Jefatura de Carrera correspondiente que lo pondrá en conocimiento de la Vice-rectoría Académica para la decisión correspondiente, que puede ser:

- a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita;
- b. Suspensión de actividades o servicios académicos de tres a diez días

**Artículo 47o.** En el caso de faltas graves se canalizará a la Vice-rectoría Académica, la que previa consulta con el Departamento de Servicios Escolares, la Jefatura de Carrera correspondiente y el Abogado General de la Universidad, propondrá al Consejo Académico la sanción que corresponda, que puede ser:

- a. Suspensión de actividades académicas y servicios académicos por un periodo de diez días hasta un año;
- b. Expulsión definitiva de la Universidad

**Artículo 48o.** El H. Consejo Académico para juzgar el caso y aplicar una sanción, deberá considerar los siguientes criterios:

- a. La conducta observada por el alumno;
- b. El desempeño académico del alumno;
- c. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- d. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- e. Las consecuencias producidas por la falta.

## TITULO III

### CAPÍTULO I DE LOS EXAMENES

**Artículo 49o.** Los exámenes persiguen, por una parte, que el profesor tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje del alumno y su desempeño académico y, por otra parte, que el alumno compruebe la calidad de los conocimientos que ha adquirido.

**Artículo 50o.** El profesor evaluará al alumno de acuerdo a las modalidades de evaluación que se indiquen en cada programa de estudios. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que, a propuesta del profesor, acuerde la Jefatura de Carrera al inicio del semestre.

**Artículo 51o.** Tiene derecho a presentar examen parcial el alumno que asista como mínimo al ochenta y cinco por ciento del total de las sesiones de una asignatura.

**Artículo 52o.** Bajo ninguna circunstancia, se eximirá al alumno de la presentación de los exámenes parciales, excepto cuando pierda el derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.

**Artículo 53o.** El alumno que por causa justificada, se ausente de sus actividades académicas, deberá presentar en el Departamento de Servicios Escolares, los documentos probatorios correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes a su incorporación, para obtener el justificante correspondiente. Sólo se podrá expedir un justificante por período parcial. En caso de justificación médica, sólo se aceptarán recetas médicas expedidas por Instituciones Públicas.

**Artículo 54o.** Las calificaciones para cada asignatura se otorgan en escala de 0.0 a 10.0, usando un decimal, y siendo el 6.0 la calificación mínima aprobatoria.

**Artículo 55o.** Las calificaciones correspondientes a los exámenes parciales podrán consultarse en el Departamento de Servicios Escolares, a partir de un plazo de tres días de haber terminado el periodo de evaluaciones marcado en el calendario escolar.

**Artículo 56o.** Los exámenes se llevarán a cabo en los recintos escolares de la Universidad, pero si fuera necesario, el profesor podrá solicitar autorización al Jefe de Carrera para que se realice en otro lugar, notificándolo, además anticipadamente al Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 57o.** Después de cada examen (parcial, ordinario, extraordinario y especial) el alumno tendrá derecho a pedir revisión de su calificación con el profesor a cargo de la asignatura y deberán firmarlo como prueba de haber ejercido este derecho.

**Artículo 58o.** En caso de inconformidad con la decisión del profesor, el alumno podrá solicitar por escrito, al Departamento de Servicios Escolares, la revisión del examen o de la evaluación final. Ese derecho deberá ejercerlo en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la entrega de las calificaciones por el profesor al Departamento de Servicios Escolares. En caso de proceder, la Vice-rectoría Académica y la Jefatura de Carrera designarán a dos profesores, distintos del profesor que realizó la calificación, que estudiarán el caso y emitirán el fallo que será definitivo e inapelable.

**Artículo 59o.** El acta del examen final, extraordinario y especial, deberá ser firmada por el profesor, la Jefatura de Carrera, la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, y la Vice-rectoría Académica. En caso de baja voluntaria o involuntaria del profesor, la Vice-rectoría Académica en conjunto con la Jefatura de Carrera designará un profesor para que formule y aplique el examen.

**Artículo 60o.** Para evitar conflictos posteriores a la presentación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales, todos los profesores deberán entregarlos a resguardo de la jefatura de carrera correspondiente, que los conservará hasta el final del siguiente semestre. El alumno, si lo desea, tiene derecho a solicitar a su costo, una fotocopia del examen.

## **CAPÍTULO II EXAMENES ORDINARIOS**

**Artículo 61o.** Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan al finalizar el semestre y solo podrán participar en ellos los alumnos que estén al corriente en todas sus obligaciones, administrativas y académicas; de modo muy particular, la presentación de los informes sobre las lecturas correspondientes al periodo en consideración.

**Artículo 62o.** Se realizarán de acuerdo con el calendario escolar vigente, en las fechas y horas publicadas por el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 63o.** Los exámenes ordinarios serán elaborados por el profesor del curso o por la academia correspondiente, de acuerdo a las modalidades de evaluación indicadas en el programa de estudios respectivo.

**Artículo 64o.** La calificación final de una asignatura se obtendrá del promedio ponderado de los exámenes parciales y ordinarios. El examen ordinario representará el cincuenta por ciento de la calificación final y el promedio de las calificaciones parciales, el otro cincuenta por ciento.

## **CAPÍTULO III EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 65o.** Los exámenes extraordinarios tienen como fin otorgar una oportunidad adicional al alumno, para demostrar que domina y aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso. Por cada semestre existen dos periodos de exámenes extraordinarios.

**Artículo 66o.** El alumno puede presentar un examen extraordinario, si no aprueba la evaluación final y si tiene como mínimo el sesenta y cinco por ciento de asistencia al curso. En caso de tener menos porcentaje de asistencia pierde derecho a extraordinario, pero conserva el derecho a recurrir la materia.

**Artículo 67o.** Pierde derecho a los periodos de examen extraordinario del semestre correspondiente, el alumno que se encuentre en uno de los siguientes casos:

- a. Reprobar cuatro asignaturas de un semestre de cinco o seis;
- b. Reprobar tres asignaturas de un semestre de cuatro;
- c. Reprobar dos asignaturas de un semestre de tres;
- d. Reprobar una asignatura de un semestre de dos.

**Artículo 68o.** El alumno podrá presentar un examen extraordinario, sólo si ha pagado su inscripción al examen y entregado su recibo de pago en los períodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 69o.** Los exámenes extraordinarios serán la responsabilidad de dos profesores sinodales; uno designado por la Jefatura de Carrera, con el visto bueno de la Vice-rectoría Académica y el otro será el profesor del curso. Los sinodales tienen la responsabilidad de elaborar y aplicar el examen. La modalidad de examen será la indicada por el programa de estudios.

**Artículo 70o.** El alumno acreditará un examen extraordinario, sólo si los dos sinodales están de acuerdo en la calificación del sustentante.

**Artículo 71o.** El alumno tendrá derecho a solicitar hasta cuatro exámenes extraordinarios por cada materia, de la siguiente manera: tras reprobar un curso tendrán dos oportunidades y otras dos después de recurrar la materia en curso normal o curso de verano.

#### **CAPÍTULO IV EXAMEN ESPECIAL**

**Artículo 72o.** El alumno que haya agotado las opciones de cursar dos veces la asignatura y haya agotado su derecho a presentar cuatro extraordinarios por cada asignatura, tendrá derecho a solicitar un examen especial.

**Artículo 73o.** Los exámenes especiales son la última opción que tiene el alumno para comprobar el dominio y aplicación de los conocimientos. En caso de reprobalo; causará baja definitiva. Estos se solicitarán por escrito al Departamento de Servicios Escolares, en los períodos establecidos.

**Artículo 74o.** Los exámenes especiales se ajustarán al programa de estudios del curso respectivo, y para presentarlos se deben acreditar las asignaturas prerrequisito. Se aplicarán en el lugar establecido por el Departamento de Servicios Escolares y en la fecha indicada en el calendario escolar.

**Artículo 75o.** El alumno podrá presentar un examen especial, sólo si ha pagado su inscripción al mismo y entregado su recibo de pago en los períodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 76o.** Los exámenes especiales serán aplicados por tres sinodales designados por la Jefatura de Carrera con el visto bueno de la Vice-rectoría Académica.

**Artículo 77o.** Para ser aprobado en una evaluación especial, se requiere el voto a favor de por lo menos dos sinodales.

## **CAPÍTULO V CURSOS DE VERANO**

**Artículo 78o.** Los cursos de verano son una alternativa para regularizar la situación del alumno por situaciones tales como:

- a. Materias cursadas que no fueron aprobadas;
- b. Materias seriadas, en las que perdió derecho a cursar, por reprobación de materias prerequisite

**Artículo 79o.** Estos cursos sólo se ofrecerán en el verano, es decir de julio a septiembre; previa autorización de la Vice-rectoría Académica.

**Artículo 80o.** Los exámenes se regirán de acuerdo al Título III del presente reglamento.

**Artículo 81o.** La duración será de ocho semanas lectivas y se cubrirán las horas correspondientes al programa, incluyendo prácticas y/o actividades complementarias.

**Artículo 82o.** El alumno podrá cursar como máximo dos asignaturas por cada período de verano, cubriendo previamente para cada asignatura los derechos correspondientes y entregando el recibo de pago.

**Artículo 83o.** Las inscripciones al curso de verano deberán efectuarse en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares.

## TITULO IV

### CAPÍTULO I DE LA TITULACIÓN

**Artículo 84o.** Los objetivos del examen profesional, son: Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante de la carrera que haya cursado, que demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee un criterio profesional.

**Artículo 85o.** Existen dos modalidades de titulación:

- a. La elaboración y defensa de una tesis y
- b. La aplicación del examen EGEL del CENEVAL para aquellas carreras en las que exista esa modalidad.

**Artículo 86o.** En caso de que el alumno opte por la vía de la tesis deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto el plan de estudios al 100%, sin adeudo de materias;
- b. Dictamen aprobatorio de los Sinodales;
- c. Certificado Total de Estudios debidamente registrado ante el IEEPO y legalizado ante el Departamento Jurídico de la Secretaria General de Gobierno del Estado;
- d. No adeudo de colegiaturas y de material bibliográfico o de equipo de la Universidad a su cargo;
- e. Constancia de terminación y liberación del Servicio Social;
- f. Desempeño satisfactorio en Estancias Profesionales;
- g. Haber acreditado el conocimiento del idioma Inglés de acuerdo a los criterios aprobados por la Universidad.

El Departamento de Servicios Escolares, comprobará el cumplimiento de esos requisitos, que obrarán en el expediente respectivo, excepto en el caso de los apartados c y e, para los que el alumno debe entregar los correspondientes comprobantes.

**Artículo 87o.** La tesis profesional deberá ser un trabajo individual, inédito, que resuelva un problema o constituya una contribución en el campo del conocimiento de que se trate y debe ser de alta calidad técnica y científica.

**Artículo 88o.** En caso de que el alumno opte por la aplicación del examen EGEL del CENEVAL, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto el plan de estudios al 100%, sin adeudo de materias;
- b. Certificado Total de Estudios debidamente registrado ante el IEEPO y legalizado ante el Departamento Jurídico de la Secretaría General de Gobierno;
- c. No adeudo de colegiaturas y de material bibliográfico o de equipo de la Universidad a su cargo
- d. Constancia de terminación y liberación del Servicio Social;
- e. Desempeño satisfactorio en Estancias Profesionales;
- f. Haber acreditado el conocimiento del idioma Inglés de acuerdo a los criterios aprobados por la Universidad;
- g. Testimonio en original del CENEVAL, y constancia del índice CENEVAL global obtenido.

El egresado sólo podrá ejercer esta opción dos veces; de lo contrario deberá optar por la vía de la tesis.

El Departamento de Servicios Escolares, comprobará el cumplimiento de esos requisitos, que obrarán en el expediente respectivo, excepto en el caso de los apartados b y g, para los que el alumno debe entregar los correspondientes comprobantes.

**Artículo 89o.** Para obtener el título correspondiente con mención honorífica, vía tesis, el sustentante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Un promedio mínimo de nueve en toda la carrera;
- b. No haber presentado ningún examen extraordinario;
- c. Que la tesis presentada y su réplica sea de una calidad indiscutible;
- d. Que el jurado del examen profesional adopte ese acuerdo por unanimidad.

**Artículo 90o.** A los egresados que presenten el examen EGEL del CENEVAL y obtengan testimonio de Desempeño Satisfactorio, se les otorgará el título correspondiente.

A los egresados que obtengan testimonio de Desempeño Sobresaliente, con promedio de nueve, sin haber presentado exámenes extraordinarios, se les otorgará el título correspondiente señalando en el acta de recepción profesional que obtuvo mención honorífica.

**Artículo 91o.** El examen profesional vía tesis será presidido por tres Profesores del área, como titulares, con dos profesores como suplentes, propuestos por la jefatura de carrera correspondiente, a la Vice-rectoría Académica. Fungirá como Presidente, el Profesor con mayor antigüedad

en la universidad y como Secretario el de menor antigüedad. El profesor director de la tesis deberá necesariamente ser incluido entre los sinodales titulares, pero en caso de ausencia será substituido por uno de los suplentes.

**Artículo 92o.** El sustentante del examen profesional deberá entregar a Servicios Escolares, un día antes de la presentación del examen profesional, 10 tantos de la tesis, debidamente empastados y requisitados, además de un CD con la información completa de la tesis, en un formato que no permitan copiarla o imprimirla.

El Departamento de Servicios Escolares, se encargará de hacer llegar los correspondientes ejemplares, a los Miembros del Jurado, a la Biblioteca de la Universidad, a Rectoría y a la Biblioteca Pública del Estado o las Bibliotecas con las que se tengan convenios de intercambio bibliográfico.

## DE LOS RECONOCIMIENTOS

**Artículo 93º.** El alumno que en su generación, obtenga el promedio más alto, una vez aprobadas todas sus asignaturas en curso regular, recibirá la mención y diploma al mejor desempeño de la generación, en el momento de su graduación.

## TITULO V

### CAPÍTULO I

#### COLEGIATURAS Y BECAS-COLEGIATURA

**Artículo 94o.** El pago de la colegiatura mensual deberá efectuarse por adelantado, durante los primeros diez días hábiles de cada mes. Después de este período el alumno se hará acreedor a un recargo, excepto en el lapso de inicio de semestre en tanto se resuelve la asignación de becas.

**Artículo 95o.** El monto de la beca asignada será aplicable a todos los servicios académicos excepto evaluaciones extraordinarias y especiales.

**Artículo 96o.** Durante los meses de agosto y septiembre el alumno no pagará la colegiatura correspondiente.

**Artículo 97o.** La Universidad otorgará Becas-Colegiaturas a los alumnos con ingresos familiares limitados, en función del monto de dichos ingresos familiares y del número de miembros de la familia. Se procurará que

ningún alumno deje de estudiar por falta de recursos económicos para realizar pagos a la universidad.

**Artículo 98o.** Las becas otorgadas consisten en una reducción de las colegiaturas que pueden ir del 25% al 100% de los pagos a realizar. La Universidad también otorgará un número limitado de becas alimentarias, consistentes en desayuno y comida en la Cafetería de la Universidad a los alumnos en condiciones socioeconómicas particularmente difíciles.

**Artículo 99o.** Las becas de colegiatura y las alimentarias se solicitan con base en los procedimientos establecidos por la Comisión de Becas, que formula su recomendación al Consejo Académico, que es el órgano que resolverá en definitiva.

**Artículo 100o.** El Consejo Académico de la Universidad, a recomendación de la Comisión de Becas, decidirá el monto de la beca, considerando como criterios:

- a. El nivel socioeconómico de la familia del alumno, en cuya valoración se tomará en cuenta los ingresos familiares y el número de miembros de la familia, para lo cual el alumno presentará la documentación necesaria sin perjuicio de que la universidad realice una comprobación con carácter aleatorio. El criterio más importante es de carácter socioeconómico.
- b. La situación académica del alumno en el periodo escolar anterior al que se solicita la beca.
- c. La disciplina del alumno y cumplimiento con el modelo educativo de la universidad.

**Artículo 101o.** Las becas se otorgan por un semestre académico, de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión de Becas.

**Artículo 102o.** Será causa de cancelación del proceso de otorgamiento de beca, cuando el solicitante proporcione datos falsos.

**Artículo 103o.** La Universidad podrá retirar o disminuir la beca de un alumno en el caso de que disminuya su rendimiento académico y no cumpla con lo establecido en el artículo 3º.

**Artículo 104o.** Todo alumno que adeude mas de tres meses de colegiatura tendrá 10 días hábiles una vez iniciado el cuarto mes para regularizar su situación.

**Artículo 105o.** La baja temporal o definitiva voluntaria puede ser a iniciativa propia o por su tutor y en cualquier caso deberá formalizarse en el Departamento de Servicios Escolares y deberá cubrir el adeudo generado por el concepto de colegiatura vigente, hasta el momento de realizar el trámite o cuando concluya el semestre, lo que ocurra primero.

## **GENERALES**

**Artículo 106o.** En relación al trámite del Seguro Facultativo para estudiantes vigentes en la Universidad, proporcionado por el Seguro Social, todos aquellos estudiantes que no cuenten con una cobertura de atención médica, deberán solicitarlo en el Departamento de Servicios Escolares, teniendo como plazo máximo 10 días a partir de haber iniciado el semestre.

**Artículo 107o.** Los aspectos relacionados con los alumnos que no se contemplen en este reglamento o en la legislación de la Universidad, serán tratados a instancia de parte, por el H. Consejo Académico, cuyo dictamen será inapelable.

